



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de marzo de 2023	Hora	3:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00137 00	
DEMANDANTE:	ARMANDO MENDOZA MONTAÑA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante: ARMANDO MENDOZA MONTAÑA	
Apoderado: FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA 211.045 del C.S de la J (suplente)	
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Apoderada: ADRIANA OCAMPO MAYA. T.P 135.035 del C.S de la J	
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Apoderado: JANETH LONDOÑO PREZ T.P 226.335 del C.S de la J	

ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
En el presente proceso se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor ARMANDO MENDOZA MONTAÑA nació el 29 de marzo de 1948, y que, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLFONDOS S.A.	

Así las cosas, se deberá establecer si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación en pensiones del señor MENDOZA MONTAÑA con la SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o si el traslado se dio de manera libre y voluntaria. Igualmente, si COLFONDOS S.A informó sobre los términos del traslado entre regímenes. En consecuencia, si se debe declarar válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación primigenia.

En igual sentido, deberá el despacho verificar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en el RPMPD conforme al régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el Decreto 758 del mismo año. Igualmente, corroborar si le asiste derecho a que se le reconozca y pague los perjuicios materiales ocasionados por COLFONDOS S.A por no haberle brindado asesoría y buen consejo al momento de la afiliación.

Finalmente, y en caso de salir avante las pretensiones declarativas, verificar si se debe reactivar la afiliación del demandante al RPMPD y condenar a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez desde la fecha en que cumplió la edad para acceder a dicha prestación, esto es, el 29 de marzo de 2008, y si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación, y si se debe condenar a Colpensiones y Colfondos a título de indemnización de perjuicios materiales-lucro cesante las mesadas pensionales que le hubieren correspondido desde el 29 de marzo de 2008 hasta que Colpensiones efectúe el reconocimiento de la pensión.

Problema asociado: Definir el alcance de las responsabilidades de las AFP en el momento de ofrecer traslado de régimen pensional, así como la movilidad entre regímenes y si se debe condenar al traslado de las cuotas de administración y seguros previsionales, toda vez que el contenido de la cuenta de ahorro individual del actor ya fue trasladado desde el 16 de octubre de 2007 por valor de \$12.509.764 como consta a ítem 02 del expediente digital. Fl. 43.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. Fls. 11 al 49.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a Ítem 12 del expediente digital. Fls. 17 al 87.

FRENTE A LA PRUEBA APORTADA POR LA PARTE ACTORA: Manifiesta que desconoce el contenido de los documentos presentados que provengan de terceros, advirtiendo que no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a Ítem 14 del expediente digital. Fls. 25 al 58, y carpeta administrativa.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por ambos demandados.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

RECESO

El despacho se dispone a hacer uso del receso contemplado en la norma rectora, con la finalidad de emitir pronunciamiento de fondo.

-Se fija como fecha para continuar con la audiencia, el 22 de marzo de 2023 a las 3:00pm

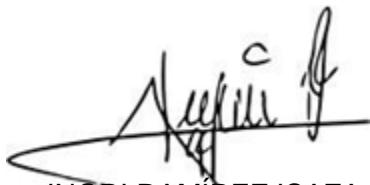
LINK DE LA AUDIENCIA DE HOY

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72da92ff-8fea-4271-a723-daf1d9ac5880?vcpubtoken=4f606322-3a06-4087-a39d-66bc3c2efa68>

link para audiencia del 22 de marzo: <https://call.lifesizecloud.com/17597947>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI